

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente**

**AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE ADMISION DE RECURSO DE
CASACIÓN**

Julio, 23 de 2020.

Aprobado mediante acta No. del 3 de marzo de 2020

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00258-01. Proceso ordinario laboral promovido por YERIS BEATRIZ BERMÚDEZ VILLAZÓN contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE. Proceso al cual se le acumularon 44-650-31-05-001-2014-00301-00 GALA CECILIA DAZA. 44-650-31-05-001-2014-00287-00, LUZ DARIS PELÁEZ NÚÑEZ.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 12 de febrero de 2020 mediante la cual confirmo la decisión del iudex a quo.

2. CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las

pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...)."

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 105.336.360, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2020¹, asciende a la suma de \$ 877.803

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandante está determinada por en el monto de las pretensiones que fueron negadas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en segunda instancia, precisando que las mismas se deberán de limitar a las condenas concedidas en primera instancia, ya que no hubo reparo alguno sobre las mismas por la parte accionante.

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el intereses para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

La sentencia de segunda instancia negó las pretensiones para YERIS BERMÚDEZ VILLAZÓN:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.194.816
- b) Ineficacia del despido a razón de \$50.000 desde el 16/12/2011 al 12/02/2020 arroja como resultado el total de \$ 149.000.000

Total, de la condena **\$160.194.816**

Para LUZ DARIS PELÁEZ NÚÑEZ se negó:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$1.433.781
- b) Ineficacia del despido a razón de \$60.000 desde el 16/12/2011 al 12/02/2020 arroja como resultado el total de \$178.800.000

Total, de la condena **\$180.233.781**

Para GALA CECILIA DAZA se negó:

- a) Por prestaciones sociales y vacaciones la suma total de \$638.087
- b) Ineficacia del despido a razón de \$25.000 desde el 16/12/2011 al 12/02/2020 arroja como resultado el total de \$ 74.500.000

Total, de la condena **\$75.138.087**

¹ Decreto 2360 de 2019

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en cada uno de los procesos debe superar los 120 SMLMV, encontrándose que solo en los procesos de YERIS BERMÚDEZ VILLAZÓN y LUZ DARIS PELÁEZ NÚÑEZ, se cumple a cabalidad la prerrogativa normativa por lo tanto existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que es dable su concesión.

Para el proceso de la señora GALA CECILIA DAZA al no superar el interés económico suficiente para la procedencia del recurso se negará su concesión.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

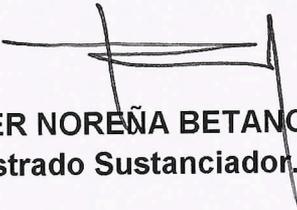
RESUELVE:

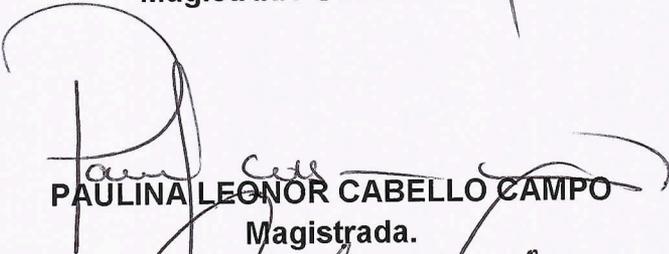
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante de YERIS BERMÚDEZ VILLAZÓN y LUZ DARIS PELÁEZ NÚÑEZ dentro del proceso ordinario laboral promovido en contra de EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión de 12 de febrero de 2020.

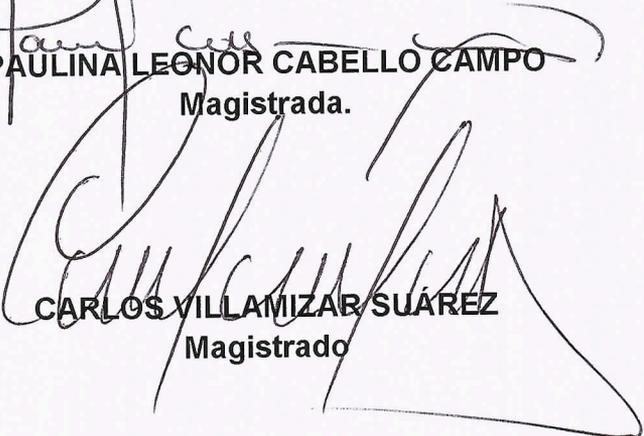
SEGUNDO: DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante de GALA CECILIA DAZA, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador.


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

